

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 75 versiones públicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 18/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de marzo de 2018.





DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Bitácora No. : 26/MP-0104/04/17

Clave: 26SO2017PD046

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0566-17

Hermosillo, Sonora, del 21 de julio del 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".



FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V.

Manuel Gonzalo López Aguilar.

Representante Legal.

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dictamina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto acuícola de cultivo de camarón (*Litopenaeus vanamei*), denominado "REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES", que consiste en la rehabilitación y operación de la Granja ya existente y se divide en dos secciones la primera sección con una superficie de 158-86-24.71 has., y la segunda sección con una superficie de 130-16-48.56 has., ambas secciones se encuentran divididas por un canal de llamada que se origina a 1,200 m. de la boca costera del Golfo de California, en el Municipio de Huatabampo en el Estado de Sonora, siendo promovido por la FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V.

RESULTANDO:

- I. Que el 10 de abril del 2017, se recibió en esta Delegación, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, que no incluye riesgo, para desarrollar el proyecto "REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES", en la que solicita la autorización para operar una granja acuícola ya construida y su ampliación a efecto de dar cumplimiento lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en Materia de Impacto ambiental.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación del proyecto "REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES", en la Gaceta Ecológica año XV, No. DGIRA/024/17 publicado el 20 de abril del 2017, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V.

"REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES"
Página 1 de 21



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Bitácora No. : 26/MP-0104/04/17

Clave: 26SO2017PD046

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0566-17

Hermosillo, Sonora, del 21 de julio del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

III.- Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó la modificación del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

I.- Que en la Manifestación de Impacto Ambiental se indica que dentro de la naturaleza del proyecto consiste en continuar con la Operación y Mantenimiento de una Granja Acuícola ya en operación, promovido por la FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V., como INFORMACION GENERAL DEL PROYECTO, se menciona que:

Este proyecto se divide en dos secciones la primera sección con una superficie de 158-86-24.71 has. y la segunda sección con una superficie de 130-16-48.56 has. Ambas secciones se encuentran divididas por un canal de llamada que se origina a 1,200 m. de la boca costera de la aquiropo que es un canal natural que se alimenta de las aguas del golfo de california.

El canal de llamada que se construyó en los años de 1999-2000, por parte del gobierno federal estatal y recursos privados, este canal de llamada alimenta a 4 granjas camaroneras que hacen más de 1,600 has., de estanquería rustica, se encuentran del predio denominado la aquiropo. Las dos secciones fueron impactadas en los años de los 90s. Autorizando la construcción con el resolutivo del manifiesto de impacto ambiental que abarca 1,096-00-00 has. Este resolutivo fue otorgado por la secretaria del medio ambiente recursos naturales y pesca, instituto nacional de ecología, dirección general de ordenamiento ecológico e impacto ambiental (SEMARNAT), el día 2 de junio de 1999. Con el no. D.O.O.DGOEIA 003147., Lo que se manifiesta en este estudio es la renovación del resolutivo del estudio de impacto ambiental, para que salga a nombre de la FEDERACIÓN INDÍGENA CUTCHU TETAMPO, GMLA, F.C. DE R.L. DE C.V. nuevo solicitante.

Este proyecto se localiza en una zona que es de vocación acuícola como lo tiene determinado el ordenamiento costero para el estado de sonora, elaborado por la SEMARNAT y la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora (CEDES), cuyas funciones es determinar las áreas aprovechables que sean sustentables, que no afecten el entorno ecológico de la zona. En esta zona se encuentran los dos predios en cuestión, en la zona de terrenos nacionales, los cuales están divididos por un canal de llamada. Que con anterioridad fueron impactados en la construcción de estas dos granjas camaroneras en la década de los 90s. Que a la postre quedaron abandonadas lo cual ocasiono un fuerte deterioro de los estanques. Por estas razones se tramita un nuevo resolutivo del estudio de impacto ambiental a sabiendas del impacto y transformación del terreno, que tuvieron estos dos predios en la década de los 90s.

II.- Se manifiesta en el estudio de impacto ambiental que la NATURALEZA DEL PROYECTO se sitúa en un terreno de agostadero pegado al estero sebasco, por sus características geomorfológicas,

FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V.

"REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES"
Página 2 de 21

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Bitácora No. : 26/MP-0104/04/17

Clave: 26SO2017PD046

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0566-17

Hermosillo, Sonora, del 21 de julio del 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

está considerado como un terreno con vocación acuícola ya que es congruente con el uso de suelo. Uno de los principales atributos ambientales es que la construcción realizada de la estanquería de estos dos predios, va de acuerdo con la actividad acuícola, y sus componentes ecológicos que lo rodean, en la actualidad uno de los factores que podrían afectar el medio natural sería las descargas de aguas residuales de la estanquería, la cual no representa ninguna afectación negativa ya que los drenes de varias granjas se conectan a un dren principal el cual desagua en mar abierto del golfo de California. Quedando a una distancia considerable de la toma de agua, lo que significa que el estero de la aquírope y sebasco, no sufren de ninguna alteración ecológica por las descargas de aguas residuales de las granjas camaroneras.

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL PROYECTO.

Este proyecto se caracteriza por ser congruente en el uso de suelo, que será para practicar la acuicultura de camarón blanco (*Litopenaeus vannameii*), a nivel semi intensivo. La otra razón es que ya fue construido desde los años 90s. Donde ya se presenta un impacto ecológico del terreno. Poco significativo, este proyecto será un generador de empleos, ya que esta industria sigue en auge siempre que se respete los protocolos sanitarios que impone el comité de sanidad acuícola y el inpesca.

El almacenamiento de alimento será en un cuarto 6x6 m. de material con ventilación por los 4 puntos cardinales, su presentación es en costales plásticos de 25 k. estos serán estivados en tarimas de madera, se pedirá cada 15 días el alimento con la finalidad que no pierda sus propiedades.

Para los cultivos semi intensivos para almacenar el alimento se tendrá que tener dos almacenes para abastecer cada una de las baterías, por la amplitud de la granja camaronera en estas dos secciones sería muy costoso rehabilitarlas en su totalidad, por estas razones será necesario comenzar a construir por etapas, o buscar otras fuentes de financiamiento

1ra. Sección 106 has. Espejo de agua con una producción de 180,661 k. alimento a suministrar 182,661 k. lo que da una C.A. DE 1:1.2 Es de suma importancia suministrar la alimentación adecuada dependiendo de los muestreos que se realizan cada fin de semana para estimar la cantidad y porcentaje de proteína que se debe suministrar para evitar desperdicio de alimento y por ende la contaminación del estanque y cuerpo de agua donde drena.

2da. sección son 95 has, espejo de agua con una producción de 173,987 k. y alimento a suministrar 194,412 k. lo que da una c.a. de 1:1 Es de suma importancia suministrar la alimentación adecuada dependiendo de los muestreos que se realizan cada fin de semana para estimar la cantidad y porcentaje de proteína que se debe suministrar para evitar desperdicio de alimento y por ende la contaminación del estanque y cuerpo de agua donde drena.

d) características de los tipos de abono y/o fertilizantes.

Para mantener un equilibrio y sanidad del agua en los tanques de geomembranas se utilizarán un bio degradador a base de bacterias nitrificantes. Esta composición biológica de microbios naturales, enzimas, micronutrientes y aminoácidos, harán la función de absorber todos los desechos metabólicos y mejorar la calidad de agua. Las recomendaciones por el productor ShrimpCub. En presentación de 11 k. granulado son:

-Dosis inicial 144 g/ tanque en 21 tanques 3.02 k/semana x 2 semanas 6.04 k.

FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V.



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Bitácora No. : 26/MP-0104/04/17

Clave: 26SO2017PD046

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0566-17

Hermosillo, Sonora, del 21 de julio del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

- Dosis mantenimiento 144 g/ semana/tanque en 16 semanas de cultivo 2.912 k/ tanque x 21 tanques 61.152 k. / ciclo.

Para el cultivo semi intensivo se aplicaran fertilizantes inorgánicos de la marca nutilake a razón de 25 a 50 k/ha. Cada 15 días, con el fin de no provocar un afloramiento de microalgas que sea nocivo para el cultivo, estableciendo el comportamiento de los parámetros físico- químicos, se determina la aplicación de este fertilizante inorgánico.

En la actualidad y siguiendo los protocolos sanitarios que impone la senasica a través del comité acuícola, se ha podido establecer los mecanismos adecuados para no afectar ni alterar el entorno ecológico que rodea estas granjas camaroneras.

NIVEL DE CULTIVO HIPERINTENSIVO.

1ra. Sección superficie 158 has. Aquí se tiene proyectado la instalación de 21 tanques de geomembrana de 12 m. de diámetro x 1.20 m. de altura el cual nos da una superficie de 144 m² y un vol. De agua 135 m³. Estos tanques de geomembrana se instalaran en baterías de 3 tanques, los cuales se compondrán de una bomba accionada por celdas solares, un filtro biológico tubería de abastecimiento para los tanques y tubo drenador y registro de cosecha y drenaje, para conducir el agua de desecho a dos biodigestores de 1.200 l. c/u., Los tanques en conjunto ocuparan una superficie de 3-50-00 has. Estarán ubicados en la parte norte superior derecha del terreno. (Se anexan planos).

NIVEL DE CULTIVO SEMI INTENSIVO.

Para rehabilitar la 1ra. Sección será necesario diseñar y volver a construir en su totalidad. En esta sección Se rehabilitaran 12 estanques rústicos divididos en dos baterías batería oriente 6 estanques de 9 has. C/u. de 200x450 m. dando una superficie de 54.0 has. De espejo de agua. La segunda batería poniente 6 estanques de diferentes medidas tres de 11.0 has. De 550x200 m. uno 9.4 has. 470x200 m., uno de 7.20 has. 360x200 m. y el ultimo de 3.3 has. 100x330 m. Dando una superficie de espejo de agua de 52.9 has. En total las dos baterías dan una superficie de espejo de agua de 106.9 has.

Esta sección 1, tendrá un canal reservorio de 1,300 x 50x 2.50m. = 162,500 m³. Vol. agua.

El vol. De agua que se requiere en los estanques es de 1, 590,000 m³. Se requiere como mínimo el 10% de recambio, que serían 160,350 m³. Tendremos un vol. De agua en el canal reservorio equivalente al 10.22 %.

Para rehabilitar esta 2da. Sección será necesario diseñar y volver a construir esta granja con producto de la bordería, ya levantada para facilitar su construcción, con la finalidad que sea funcional y no un elefante blanco. En el nuevo diseño se contempla la construcción de 12 estanques que serán alimentados por un canal reservorio de 50 m. de ancho x 1,275 m. de longitud y bordos de 3.00 m. de altura para mantener un tirante de agua de 2.30 m. lo cual almacenara 146,625 m³. Necesario para efectuar los recambios de agua todos los días cada 12 hrs. En las dos secciones de estanquería

la 1er, batería lado norte, se compone de 6 estanques rústicos de 360 m. de largo x 200 m. ancho dando una superficie por estanque de 7.2 has. Espejo de agua x 1.50 m. de tirante de agua, lo que tendrá un volumen de agua de 108,000 m³., por estanque dando un volumen total en los 6 estanques de 648,000 m³. en una superficie de 43-20-00 has



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Bitácora No. : 26/MP-0104/04/17

Clave: 26SO2017PD046

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0566-17

Hermosillo, Sonora, del 21 de julio del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

La 2da. Batería lado sur, se compone de 6 estanques de diferentes medidas, 3 estanques de 450 m de largo x 200m de ancho dando una superficie por estanque de 9 has. En los tres estanques da una superficie de 27.0 has. Un estanque de 375 m de largo x 200 m de ancho con una superficie de 7.50 has., un estanque de 420m de largo x 200 m de ancho con una superficie de 8.40 has., y el último de 460 m de largo x 200 m de ancho con una superficie de 9.2 has. Estanque de 8.74 has. Siendo una superficie de 52-10-00 has. y un almacenamiento de agua de 781,500 m3. En total vol. De espejo de agua 1, 429,500 m3.

-total superficie 95-30-00 has. Espejo de agua.

- volumen total agua 1, 429,500 m3.

- 10 %, de recambio 142,950 m3.

- volumen canal reservorio 146,625 m3. - total de recambio de agua 10.26 %.

El canal de llamada atraviesa las dos secciones de los terrenos a rehabilitar, tiene una anchura promedio de 50 m. con una profundidad de 5m. Este canal de llamada su inicio se da a 2,337 m. de la boca del estero aquiropo, hasta el cárcamo de bombeo de la 1ra. Sección y a 1,122 m. del cárcamo de bombeo de la 1ra. Sección al cárcamo de bombeo de la 2da. Sección. Este canal de llamada tiene una longitud hasta la boca de la aquiropo de 3,459 m. que es alimentado por las aguas del golfo de california. Este canal de llamada ya existente fue construido hace 17 años por la empresa boca mar que también se dedica al cultivo de camarón a nivel semi intensivo, así también alimenta a la granja camaronera de acción acuícola. En total este canal de llamada bastece de agua alrededor de 1,500 has. De espejo de agua.

Dren de descarga, la 1ra. Sección se compone de dos drenes batería oriente 1,233 m. y batería poniente 2,393 m. estos drenes se juntan para descargar en el dren de la granja acción acuícola, a 1,317 m. de distancia, el dren de la granja camaronera de acción tiene una longitud de 3,201 m. hasta llegar a otro dren que tiene una longitud hasta el golfo de california de 8,306 m. Este dren queda a 3,611 m. de la boca de toma de la aquiropo.

Dren de descarga 2da. Sección.- Sección se compone de dos drenes batería Norte 1,370 m. m. y batería Sur 2,310 m. estos drenes se juntan para descargar en el dren de la granja boca mar, de ahí sigue el dren de descarga que pasa por otros dos granjas camaroneras hasta llegar al golfo de california a una distancia 3,910 este dren queda a 4,019 m. de la boca de toma de agua de la aquiropo.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS ASOCIADAS AL PROYECTO.

Para estos tres proyectos se va a construir un almacén de material de 6x6m. Para almacenar el alimento, el cual servirá para abastecer primeramente el alimento para el cultivo hiperintensivo. Este almacén tendrá una capacidad de almacenaje de 50 tns. Posteriormente se construirá otro almacén de las mismas medidas para el sistema semi intensivo para cada sección.

Se construirá una cocina y dormitorio con regadera, se instalaran dos baños sanitarios portátiles que serán mantenidos con baños de cal viva, para posteriormente retirar el material fecal cada tercer día, este dormitorio con regadera y baños sanitarios es para ambas secciones.

En la entrada para ambas secciones de las granjas camaroneras se construirá un tapete sanitario 6 m. de ancho x 6 m. de largo, con la finalidad de desinfectar los vehículos que ingresen a las granjas.

FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V.

"REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES"
Página 5 de 21



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Bitácora No. : 26/MP-0104/04/17

Clave: 26SO2017PD046

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0566-17

Hermosillo, Sonora, del 21 de julio del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO.

Al abandonar este sitio se procedería a desarmar toda la infraestructura, emparejar el piso al nivel como se encontró, este sería el caso de las geomembranas, en la estanquería rustica es de suma importancia entender y comprender que en la actualidad con la necesidad de empleos y tener algo propio, se cree firmemente que sería muy difícil que se abandonen estas instalaciones, ya que se ha luchado mucho para conservar el terreno, otra que es la única fuente de trabajo para los hijos y la formación de su patrimonio familiar para esto también el gobierno federal, estatal y municipal deben de llegar a un acuerdo para buscar mecanismos para facilitar la manera de obtener créditos de avío. Porque como siempre resulta que las instituciones de crédito para el sector social siempre hay impedimentos así que los programas sociales como adquisición de equipamiento pesquero y acuícola, deberían de ser proyectos integrales para que exista una continuidad real de la producción y su sostenimiento.

III.- Que en relación a la VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE USO DEL SUELO, para desarrollar el proyecto:

Se menciona que el plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018 contempla también continuar con la tarea de abatir los rezagos en aspectos como la productividad, la democracia y equidad en la producción de riqueza, de seguridad y paz, de inclusión en los mercados de acercamiento con nuestras raíces étnicas, estableciéndose como metas nacionales: un México en Paz, un México Incluyente, un México con Educación de Calidad, un México Próspero y un México con Responsabilidad Global. Asimismo, se presentan Estrategias Transversales para Democratizar la Productividad, para alcanzar un Gobierno Cercano y Moderno, y para tener una Perspectiva de Género en todos los programas de la Administración Pública Federal.

El Ordenamiento Ecológico Mar de Cortés. La región noroeste está compuesta por 5 estados (Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit), de los cuales se incluyen 44 municipios costeros; y dado que el crecimiento poblacional sumado al desarrollo de proyectos de diversa índole, hacen indispensable la elaboración de modelos de ordenamiento que permita la diversificación de oportunidades ocupacionales y de inversión y que garanticen el aprovechamiento de los recursos dentro de un esquema sustentable.

Para el caso del Proyecto el área terrestre está catalogado como de Conservación, Aprovechamiento y Protección. Se trabajará con estricto apego a los lineamientos de las normas oficiales vigentes, en cuanto a la actividad acuícola. Cabe mencionar que el área de estudio no se encuentra dentro de ningún área protegida, siendo la más cercana la Isla Lobos y la isla Huivulai, y según el POETSONORA (Proyecto del Ordenamiento Ecológico del Territorio de Sonora), este sector forma parte de 0.01 % del territorio ocupado por la acuicultura, que ocasionalmente esta se desarrolla en áreas asignadas con aprovechamiento para la acuicultura y a su vez de protección por su cercanía a zonas de manglar en sistemas lagunarios.

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Bitácora No. : 26/MP-0104/04/17

Clave: 26SO2017PD046

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0566-17

Hermosillo, Sonora, del 21 de julio del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

El predio obtuvo con otro promovente un resolutivo de impacto favorable el cual le permitió que se iniciara la construcción de la granja acuícola para la producción de camarón en estanquería rústica, el cual ha caducado y el presente estudio pretende un nuevo resolutivo por la terminación de la construcción y la operación de la granja.

En este caso estos estudios y propuestas de proyecto señalan el área del estudio con una vocación inminentemente acuícola con políticas de protección y conservación de los humedales costeros.

El área de estudio más cercana, y que se ha clasificado con algún señalamiento de importancia como son los sitios Ramsar, es de Bahía de Lobos hacia arriba incluyendo la bahía y demás lagunas costeras hacia el norte comprendiendo hasta bahía de Guásimas en los denominados Sitios Ramsar con el nombre de "Complejo Lagunar Bahía Guásimas – Estero Lobos" y que comprende una superficie de 135,198 hectáreas.

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento de Ecológico Marino del Golfo de California existe gran presión y fragilidad en la zona principalmente por la actividad agrícola de los valles y sus descargas, aunque señala un índice de aptitud elevado para actividades como la pesca ribereña, la pesca industrial, la conservación y el turismo, es la camaronicultura que se desarrolla entre las lagunas costeras la actividad económica más importante, y los terrenos altamente salinos con poca o nula posibilidad de riego de agua dulce que comprende una gran extensión de franja costera con poca o nula vegetación mantiene una vocación hacia la acuicultura con agua de mar y salobre que de encontrar la manera de diversificar los cultivos a otras especies de crustáceos, algas y peces marinos sería sin duda, la opción más importante para el desarrollo de la economía de todos los pueblos costeros, lo que a su vez al generar una fuerza de empleo y estabilidad social, se disminuiría la presión sobre la explotación de los recursos naturales que hoy vemos menoscabados, como lo es la deforestación para producción de carbón, el abatimiento de zonas de manglar por causa de leñadores y del ganado errante que se alimenta de él, la pesca y caza furtiva y en operación hormiga de especímenes en tiempo de veda, y en general se tendría una disminución de la presión social por conseguir los insumos básicos para vivir. Hay que señalar que en el programa no se analiza el índice de aptitud para la actividad acuícola debido a la escala del estudio.

USO ACTUAL DE SUELO EN EL SITIO DEL PROYECTO.

Dentro de las acciones primordiales del municipio, es el fortalecimiento de la infraestructura para el fortalecimiento de la actividad camaronicola, debido a la gran biodiversidad de elementos ecológicos que se encuentran en el municipio de Huatabampo. Y la necesidad social de generación de empleos directos e indirectos para la población aledaña y Huatabampo. Como se menciona en el programa de ordenamiento ecológico para el edo. De sonora. Considerado dentro de las subprovincias de las deltas del río mayo y fuerte. Basado en la unidad de gestión ambiental.

A) tipo, características, distribución, uniformidad y continuidad de las unidades ambientales (ecosistemas);

Para el desarrollo de este proyecto rehabilitación de una granja camaronera, se tomó a consideración la unidad de gestión ambiental, la cual se aplica a las condiciones del uso del suelo a partir de la división

FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V.



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Bitácora No. : 26/MP-0104/04/17

Clave: 26SO2017PD046

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0566-17

Hermosillo, Sonora, del 21 de julio del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

fisiográfica que determino el plan de ordenamiento ecológico costero del edo. De sonora. Quedando como un subprovincia de las zona costera de las deltas del rio yaqui mayo y fuerte en Sinaloa.

El ecosistema es del ambiente de humedales, las cuales están formadas por una planicie litoral, que fueron expuestas en el periodo pre cámbrico, por la acumulación de sedimentos de un suelo mezclado con arenas finas y arcillas formando así un suelo tipo solonchak, suelo con propiedades permeables, por lo regular la vegetación que predomina es el chamizo artiplex Sp. Las cactáceas en estos predios no existen, estos predios son alimentados por aguas marinas del golfo de california a través de la boca del aquiropo y de ahí alimenta al estero sebasco.

B) Uno de los objetivos primordiales del Municipio de Huatabampo. Son. Es el uso del suelo sea congruente con el entorno ecológico que lo rodea, ya que este municipio cuenta con 200km. De litoral costero donde se localizan diferentes entornos ecológicos como son los humedales que son escasos como depósitos de agua salada y en ocasiones salobres por la aportación de agua dulce que viene de escurrimientos producto de las lluvias de junio, julio y septiembre existen tres importantes humedales la laguna tecucuri, la laguna del etchoropo y la laguna de moroncarit, humedales protegidos. la ocupación, las zonas de marisma es limitada teniendo una superficie aprox. De 10,000 has., que en la actualidad su uso de suelo corresponde a la actividad acuícola principalmente la camaronicultura que es una actividad económica no contaminable y generadora de empleos directos e indirectos para las poblaciones adyacentes.

C) Lo que respecta a la zona costera donde se localizan estas marismas están marcados en la zona norte de la costa, ya que en la zona sur de la costa existen perturbaciones rocosas y arenosas que no permiten la construcción de granjas camaroneras rusticas.

En relación al Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018 del Municipio de Huatabampo, el proyecto de rehabilitación de la Granja Acuícola es compatible con los usos y vocación del suelo ya que la zona corresponde a un área rural donde se han asentado Granjas camaroneras. Además, el proyecto se apegará a los lineamientos de uso del suelo que dicte el municipio y mantendrá un saneamiento ambiental con las medidas de prevención y mitigación que establecerá, para que de este modo se contribuya a la política de crecimiento económico municipal y regional, bajo un marco ambiental sustentable y se sujetará a los programas de capacitación que lleve a cabo dentro del municipio, además de los que se implanten en la Granja, para lograr un mejor desempeño ambiental y prosperidad de la zona en base a la inversión y el empleo.

El presente proyecto *"PRODUCCION SEMI-INTENSIVA EN ESTANQUERIA RUSTICA DE CAMARON BLANCO (Litopenaeus vanamei)*, no se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida decretada ya sea en el ámbito municipal, estatal o federal, por lo que no le regula algún Programa de manejo, sin embargo se mantendrá un especial cuidado en la vegetación existente en las inmediaciones.

En la Manifestación de impacto se mencionan algunas de las normas oficiales así como organismos e instituciones que tienen o podrían tener injerencia con el proyecto.



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Bitácora No. : 26/MP-0104/04/17

Clave: 26SO2017PD046

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0566-17

Hermosillo, Sonora, del 21 de julio del 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

NOM-059-SEMARNAT-2016, determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras, y sujetas a protección especial y establece especificaciones para su protección.

NOM-001-SEMARNAT-1996, establece los límites máximos permisibles de contaminantes de descargas de aguas residuales y cuerpos receptores provenientes de las actividades de cultivo acuícola.

NOM-EM-05-PESC-2002, que establece los requisitos y medidas para prevenir y controlar la dispersión de enfermedades de alto impacto y para el uso y aplicación de antibióticos en la camaronicultura nacional.

NOM- 006-PESC- 2004, establece los requisitos de sanidad acuícola para la producción de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos y subproductos, para su introducción a los estados unidos mexicanos.

NOM-011-PESC-1993, para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación y/o movilización de organismos acuáticos vivos en cualquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura u ornato, en los estados unidos mexicanos, publicada en el diario oficial de la federación el 16 de agosto de 1993.

NOM-020-PESC-1994, sobre agentes patógenos causantes de enfermedades en acuicultura.

NOM-021-PESC-1994, sobre alimentos balanceados para acuicultura.

NOM-022-PESC-1994, sobre control de puntos críticos en las instalaciones (HACAP).

NOM-030-PESC-2000, establece los requisitos para determinar la presencia de enfermedades virales de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos o subproductos en cualquier presentación y *Artemia (Artemia spp)*, para su introducción al territorio nacional y movilización en el mismo. Asegurando una fuente abastecedora de postlarvas sanas, libres de enfermedades y para ello las postlarvas adquiridas contarán con certificado de salud que especifique que las postlarvas están libres de las enfermedades notificables WSSV, YHV, TSV. Expedido por un laboratorio de diagnóstico reconocido por las autoridades de SAGARPA-CONAPESCA.

NOM-059- PESC-2004, regula el uso de antimicrobianos en el cultivo de crustáceos en la República Mexicana.

Se refiere a que operará bajo los lineamientos de la institución conocida como COSAES, que es un organismo auxiliar que trabaja en corresponsabilidad con el Gobierno Estatal, la SAGARPA, a través del SENASICA (Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria) y la CONAPESCA, en la tarea de coordinar programas y campañas sanitarias, así como en la observancia de las normas, la promoción de las BPPA, en apoyo al sector acuícola.

Normas Internacionales.- La OMC (Organización Mundial de Comercio).- es sin duda el organismo internacional más importante en términos de regulación de flujos comerciales eliminación de barreras y aspectos para promover el desarrollo de los países, esta reconoce que los productos acuáticos derivados de la pesca o la acuicultura, que son utilizados para consumo humano, están sujetos a acuerdos de higiene de los alimentos tomados por el Codex Alimentarius y que representan el punto de referencia en el comercio internacional. Específicamente el acuerdo Sanitario y Fitosanitario (SPS) y el acuerdo de las Barreras Técnicas del Comercio (TBT).

FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V.

"REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES"
Página 9 de 21



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Bitácora No. : 26/MP-0104/04/17

Clave: 26SO2017PD046

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0566-17

Hermosillo, Sonora, del 21 de julio del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

Normas Oficiales Mexicanas.

La norma jurídica que se aplica en México, en materia ambiental, se encuentra establecida en la constitución política mexicana, leyes, reglamentos, acuerdos, normas y en su caso, en los ordenamientos ecológicos, locales, regionales, mismos que de acuerdo a la distribución de competencias y al ámbito territorial de aplicación son ejecutados por el nivel de gobierno correspondiente, ya sea federal estatal o municipal. El marco jurídico que orienta y regula el diseño, construcción y operación del proyecto **RECONSTRUCCION DE DOS GRANJAS CAMARONERAS UBICADAS EN DOS PUNTALES:**

- Constitución política de los estados unidos mexicanos.
- -ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente.
- - Programa de ordenamiento ecológico para el Edo. de sonora.
- Plan nacional de desarrollo 2007-2012.

Marco Legal.-

El análisis del marco jurídico ambiental vinculado al proyecto camaronicola, inicia con las bases constitucionales que otorgan protección al medio ambiente en su conjunto, partiendo de la premisa de la supremacía de la constitución, que es uno de los principales fundamentos del régimen jurídico mexicano; son ellas a partir de las cuales se construye el sistema jurídico ambiental, y que permiten identificar y en su caso, determinar la vialidad de dicho proyecto.

Áreas Naturales Protegidas.

Se verifico la información disponible en las páginas electrónicas de la comisión nacional de áreas naturales protegidas (CONANP) y la comisión nacional para el conocimiento y uso de la biodiversidad (CONABIO), respecto a la zona donde se pretende llevar a cabo la reconstrucción de dos granjas camaroneras en dos puntales, se analizó que no se encuentra dentro de alguna de las áreas naturales, diagnosticadas protegidas de interés de la federación, el estado o el municipio, por sus características de biodiversidad y los patrones sociales y económicos que en ella prevalecen no se ubica en ninguna de las regiones hidrológicas prioritarias, uso de suelo regiones terrestres prioritarias de México y avifauna áreas de importancia para la conservación de las aves, encontrándose que el sitio proyectado no se vincula o ubica dentro de alguna de ellas.

DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Clave de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

IV.- Se manifiesta que en cuanto al diagnóstico ambiental, el área Regional que rodea al proyecto de **"REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES"**, se puede considerar que estos terrenos se consideran con gran vocación para la construcción de estanques de tierra, y la influencia de estas obras abarca principalmente desde su ubicación hacia el mar por lo que delimitar el área de estudio lo haremos tomando en cuenta las granjas vecinas que tienen en común tomas y descargas con la granja y el sistema lagunar el Aquiropo.

La zona litoral del Estado de Sonora es un área con un alto potencial de desarrollo económico. Este potencial económico está basado en los recursos naturales marinos y costeros del Golfo de California,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Bitácora No. : 26/MP-0104/04/17

Clave: 26SO2017PD046

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0566-17

Hermosillo, Sonora, del 21 de julio del 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

que es reconocido por varias autoridades a nivel mundial como una ecorregión prioritaria global por su biodiversidad, tanto marina (Olson y Dinerstein, 1998) como terrestre (Dinerstein y col., 1995). Sonora ocupa el primer lugar en pesca comercial; sin embargo, el volumen de pesca de camarón en alta mar, donde ocupa el cuarto lugar nacional, ha disminuido debido a la sobreexplotación de este recurso. Para mantener la producción, se ha fomentado la acuacultura en forma exitosa pero se han generado conflictos. La difusión de enfermedades cuando la densidad de granjas es muy alta ha generado conflictos entre los mismos acuacultores y con los pescadores ribereños; asimismo, los grupos ambientalistas y los organizadores cinegéticos se sienten desplazados por el cambio de uso del suelo.

El tipo de vegetación característico de la zona de marisma son las plantas halofitas como el chamizo *Artiplex Sp.* Que se dan en la planicie de la marisma siendo la sp. Predominante.

Aquí en especial al ser impactado el terreno proyectado en los años de los 90s, dejaron de presentarse afloramientos de chamizos y si los hay existen en muy pequeñas proporciones en las orillas de los bordos de los estanques, en el lado poniente de estos dos puntales existen una vasta vegetación de mangle negro (*Avisscennia nítida*), tiene una separación de la granja de 7 m de distancia, lo cual ya en la operación no afecta en ningún momento ya que el dren perimetral está unido a un dren colector que desagua en el golfo de california.

La fauna acuática de esta zona, se compone de varias especies que se refugian en los esteros con fines de reproducción, desarrollo y fuente de nutrientes como son:

-Lisas (*Mugil cephalus*); camarones del género (*Penaeus Sp*); Pargos (*Lutjanidos Sp*); Tilapias (*Tilapia menalopleura*); Jaibas (*Gallinectes belicosus*).

El estero es un ecosistema único donde prevalece la interacción de las mareas, aportando una serie de nutrientes que se combinan los componentes abióticos del estero generando, una floración de microalgas que son el componente biológico principal para el desarrollo de una fauna estacional en cierto caso de especies estrictamente del sistema estuarino(pargos del genero Lutjanidae), y también hace la función de criadero de algunas especies anádromas que tienen un corto periodo de estancia en el estero para posteriormente partir a aguas oceánicas para su reproducción. (Camarones del genero Litopenaeus), en el caso de las(lisas del genero Mugiladidae) especie de pez anfidromo que se mueven entre el mar y la zona estuarina o visceversa, pero no por causas reproductivas, sino por la influencia de las mareas, ya que esta especie es un nadador activo que requiere de movimiento continuo para generar su fuente de oxígeno.

Dentro de los artrópodos, habitan las jaibas del genero Callinectes. Los cangrejos ermitaños del genero Palinurus, los molucos bivalvos ostión de placer Cassostrea, diferente tipos de almejas del genero de los Pectinidos, hacen una correlacion entre los factores bióticos y abióticos para el sostenimiento y equilibrio del hábitat natural del estero.

La vegetación halófito principal componente alimentario y reproductivo del estero, no se ha visto alterado por la construcción de los canales de llamada y la estanqueria, ya que no existió desmonte de la zona de manglar, por la razón que estos dos terrenos se encuentran en una zona abierta de marisma.

FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V.

"REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES"
Página 11 de 21



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Bitácora No. : 26/MP-0104/04/17

Clave: 26SO2017PD046

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0566-17

Hermosillo, Sonora, del 21 de julio del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

Los drenes de descarga se conectan a un dren colector que va a drenar a aguas del golfo de california, teniendo distancias de la toma de agua al dren de descarga de 3,000-4,000 m. de distancia lo que indica que el estero no es contaminado por las aguas residuales de las granjas camaroneras.

En si se encuentra un equilibrio ecológico de la zona, en estos dos predios la afectación ecológica poco significativa, ya se dio en los años de la década de los 90s, cuando se construyeron estas dos granjas camaroneras, donde se estima una modificación del terreno, mas no del entorno ecológico que además de no ser las únicas granjas camaroneras en este predio de la aquiropo, una de las ventajas para la conservación fue la construcción de un dren de uso común el cual descarga en mar abierto del golfo de california quedando distantes las tomas de agua. Lo que hace que las descargas no drenen a mismo estero.

V.- Que no hubo solicitud por parte de la comunidad para llevar a cabo una consulta pública de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40, 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VI.- Que el FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V., manifiesta que las actividades propuestas para continuar con la operación del proyecto *"REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES"*, no se contraponen con acuerdos de vedas oficiales, ya que los organismos a cultivar no se obtendrán del medio natural; ni se ubica en algún área decretada como de Áreas Naturales Protegidas, federal, estatal o municipal, y que en la región la actividad acuícola se lleva a cabo desde hace varias décadas, por lo que el uso del suelo se considera congruente con la actividad del proyecto, y que los impactos al ambiente generados principalmente por las descargas de agua de recambio no han generado un impacto significativo al medio marino, el área donde se encuentra el proyecto no es un sitio de importancia arqueológica.

Que derivado del proceso de análisis de evaluación del impacto ambiental presentado en el Capítulo V den el Manifiesto de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, del proyecto *"REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES"*, y se proponen las medidas de mitigación en el Capítulo VI respectivamente de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada y que concluyen en:

De acuerdo a la identificación y evaluación de los impactos que se derivaran hacia los elementos del medio natural, destaca por su importancia el vertimiento de aguas producto de los recambios y secados del estanque, con pequeñas cargas de materia orgánicas y residuos de alimentos y metabolitos del camarón; este impacto, de acuerdo a la evaluación correspondiente, se ha tipificado como no significativo en la etapa de operación del proyecto.

Ya analizados las afectaciones del entorno ecológico de la zona proyectada, que se dieron en la década de los años 90s, se tiene la visión que el principal componente de este entorno ecológico es la flora que consiste en un arbusto de matorral inerme chamizo característico de la zona de marisma, donde unos de sus atributos ecológicos es evitar la erosión y servir de refugio para animales terrestre que se alimentan de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Bitácora No. : 26/MP-0104/04/17

Clave: 26SO2017PD046

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0566-17

Hermosillo, Sonora, del 21 de julio del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

los peces, moluscos y crustáceos como sería el caso de los mapaches, ya que la otros animales vertebrados como el coyote y las liebres, prefieren conseguir su alimento en áreas fuera de la marisma. La zona de manglar se conserva intacta ya que estos dos puntales quedan arriba de esta zona, por lo consiguiente no se ha sido afectada y se conserva intacta como un refugio de alimento y reproducción, para las aves de esta zona. Las medidas precautorias que se toman para evitar daño al estero es la conducción de las aguas de desecho de las granjas camaroneras por conducto de un dren colector que drena en las aguas del golfo de california a 3,000-4,000 m, de distancia de la toma de agua, esto evita que las aguas residuales se viertan al estero, y así evitar asolvamientos y contaminación por el exceso de materia orgánica.

Que el impacto ambiental ocasionando por la construcción de estas granjas camaronera es poco significativo por el desmonte que se dio de matorrales sudbinermes que no son de algún interés comercial, de fácil repoblación de 1-2 años, esta granja camaronera se dividió por un canal de llamada que atraviesa este predio, formando dos puntales que tienen bien definido su abastecimiento de agua como su drenaje.

Que el escenario no presenta impactos ambientales que no son relevantes ni críticos.

Que no se alterara el paisaje solo sufrirá una transformación que va de acorde al entorno ecológico.

Que socialmente es una importante fuente de ingresos para los socios sus familias y terceras personas, así como un aportador de divisas para el edo. , municipio y país.

Analizando estos factores ambientales y sociales, tenemos la firme convicción que todo la manifestado en este estudio de impacto ambiental, es de toda certidumbre, lo que hace valer el compromiso y seriedad que se le da al este estudio de manifiesto de impacto ambiental modalidad particular.

Este programa de vigilancia es de fácil aplicación, ya que este proyecto al darse medidas las medidas de mitigación, compensación y de regeneración en forma natural, hace que el impacto ambiental sea poco significativo, en si el programa de vigilancia consiste de dos partes:

A) Que mediante la construcción de la granja se valla dando, se deberá de recoger todos los desechos orgánicos e inorgánicos, para no contaminar el entorno ecológico.

B) Que se vigile y determine, las aplicaciones de alimento y fertilizantes para no alterar el medio acuático y que se respete la zona de manglares como principal componente alimenticio y de reproducción de algunas especies acuáticas del sistema estuarino.

Que de la evaluación del impacto ambiental del proyecto *"REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES"*, promovido por la FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V. se concluye lo siguiente:

Aunque la granja ya está construida en su totalidad esta requiere rehabilitación leve como son cárcamos, estructuras de control y estación de diésel.

La actividad planteada en este proyecto coadyuva con el desarrollo regional y da sustento a la actividad de la camaronicultura, ayudando a diversificar actividades productivas, incorporando áreas susceptibles y compatibles a su actividad, contribuyendo al desarrollo de industrias conexas como las plantas elaboradoras de alimento para camarón, fabricación de bombas, equipo científico y de laboratorio,

FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V.

"REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES"
Página 13 de 21



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Bitácora No. : 26/MP-0104/04/17

Clave: 26SO2017PD046

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0566-17

Hermosillo, Sonora, del 21 de julio del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

vinculación con universidades y servicios en general, y de esta forma a reactivar la economía de mercado existente en la región.

Los empleos generados directamente por la operación de la granja mejorarán el nivel de vida de los habitantes de los poblados circunvecinos e indirectamente mantendrán y reactivarán los empleos de las industrias conexas a la pesca y comercio en general.

De lo expuesto anteriormente se considera viable el proyecto dadas sus características entre otras de que ya está construida y requiere de rehabilitación, los impactos son mitigables con el buen manejo y observación de las prácticas sanitarias recomendadas por las distintas regulaciones vigentes en materia ambiental, no se compromete la biodiversidad del ecosistema en que se ubica el sitio del proyecto y siendo compatible con los usos del suelo de la zona.

Que esta Delegación en base al Artículo 45 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente donde se establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, debe emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que se podrá: autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente; por lo que se determina, que el proyecto *"REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES"*, es viable de desarrollarse en el superficie y sitio propuesto siempre y cuando la FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V., aplique correctamente las medidas de prevención, y de mitigaciones propuestas y señaladas en el manifiesto de impacto ambiental y del cumplimiento a los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo para efecto de minimizar, reducir y compensar las afectaciones de tipo ambiental que el proyecto pudiera ocasionar durante sus etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción X, 28, fracción XII, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5 inciso U fracción I, 44, 45, fracción II, 48, 49 y 57 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto *"REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES"*, de referencia ES PROCEDENTE, por lo que se AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA su desarrollo, debiendo sujetarse a los siguientes:

FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Bitácora No. : 26/MP-0104/04/17

Clave: 26SO2017PD046

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0566-17

Hermosillo, Sonora, del 21 de julio del 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de impacto ambiental, al FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V., la operación, mantenimiento y abandono del proyecto denominado "REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES", que consiste en la rehabilitación y operación de la Granja ya existente y se divide en dos secciones la primera sección con una superficie de 158-86-24.71 has., y la segunda sección con una superficie de 130-16-48.56 has., ambas secciones se encuentran divididas por un canal de llamada que se origina a 1,200 m. de la boca costera del Golfo de California, en el Municipio de Huatabampo en el Estado de Sonora.

Que se encuentran ubicados en el Predio Aquiropo, Huatabampo, Son.

SECC.I -26° 51' 23.83" N 109° 50' 37.26" W

SECC. 2- 26° 51' 50.27" N 109° 50' 38.03" W, y de acuerdo a las coordenadas plasmados en los planos anexos a la Manifestación de Impacto Ambiental, mismos que deberán estar a disposición en la Granja.

Las obras a realizar son las que se describen en el CONSIDERANDO II

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá UNA VIGENCIA para las etapas de Rehabilitación, operación, mantenimiento y abandono de 20 AÑOS del proyecto denominado "REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES", dichos plazos darán inicio a partir del día siguiente a la recepción de la presente autorización y serán prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V., lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, durante los 30 días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio de verificación, emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, en donde se indique que la FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V., ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización.

TERCERO.- La FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V., queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Secretaría determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- En cumplimiento al Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V. debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para

FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V.

"REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES"
Página 15 de 21



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Bitácora No. : 26/MP-0104/04/17

Clave: 26SO2017PD046

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0566-17

Hermosillo, Sonora, del 21 de julio del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

que con toda oportunidad esta Secretaría determine lo procedente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras o actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V., no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La preparación, operación y mantenimiento de las obras y actividades del proyecto *"REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES"*, de acuerdo al Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, debe sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, en los planos del proyecto, a lo dispuesto en la presente resolución y las normas oficiales mexicanas aplicables a las obras y actividades propuestas en el proyecto y en las demás disposiciones y ordenamientos legales y reglamentarias aplicables conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I. GENERALES.

La FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V., debe:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control y mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto *"REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES"*, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, la FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V., es la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. Las descargas de aguas de recambio deben ajustarse a lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-1996 que define los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas en bienes nacionales, con lo cual se debe garantizar que no habrá afectaciones significativas al Mar de Cortés y de sus efectos residuales negativos sobre cuerpo de agua, ubicado en el sistema ambiental regional donde se ubica el proyecto.
3. La operación y mantenimiento del proyecto *"REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES"*, debe vincularse con el Programa Sanitario del Comité Estatal de Sanidad Acuícola A.C., el cual tiene como objetivos el de vigilar y revisar que las instalaciones e infraestructuras acuícolas en el Estado cumplan con las condiciones adecuadas para el cultivo de

FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V.

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Bitácora No. : 26/MP-0104/04/17

Clave: 26SO2017PD046

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0566-17

Hermosillo, Sonora, del 21 de julio del 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

camarón, a fin de prevenir aspectos sanitarios adversos, no sólo para la granja en operación, sino para las granjas vecinas y otras que se ubiquen en el área de influencia.

4. Para las descargas de aguas residuales del proyecto "REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES", la FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V., según manifiesta, va utilizar el dren común de descarga el cual es utilizado por varias granjas acuícolas, por lo que se deberá coordinarse para su mantenimiento y monitoreo de las aguas de descarga comunes al Mar de Cortés.

5. Implementar y ejecutar en su caso el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, propuesto en el cual tenga como objetivos, el seguimiento y control de los impactos sinérgicos, residuales y aquellos que no hayan sido considerados en la presente y en la manifestación de impacto ambiental.

6. Implementar y ejecutar un Programa de Monitoreo de la calidad del agua tanto en la descarga de su granja y del dren colector final, debiendo realizar una modelación con datos reales y fidedignos de la dispersión de las descargas a mar abierto, a efecto de dar seguimiento a las condiciones ambientales del sitio de descarga y de los impactos sinérgicos, residuales.

7. Mantener en óptimas condiciones de operación el equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, de tal manera que cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras que resulten aplicables.

8. Realizar los trabajos autorizados en la superficie, forma, tiempo y empleando el equipo y maquinaria manifestados en el estudio de Impacto Ambiental y en lo autorizado por esta Delegación.

9. Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos:

- Los residuos de materiales que se utilicen tales como: Residuos de pinturas, contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deben ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Manejo Integral de Residuos y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

10. Contar con los servicios de letrinas cubriendo las necesidades del personal obrero en las etapas de operación, mantenimiento y abandono del proyecto "REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES", (*litopenaeus vanamei*) evitando la contaminación del suelo, aire y agua en su caso.

11. Obtener la totalidad de las postlarvas de laboratorios autorizados tal como lo manifiestan, por lo que los organismos que se adquieran deben contar con el certificado de sanidad correspondiente.

12. Llevar un registro de operación del proyecto La "REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES", en el que se incluya: las prácticas de cultivo, adquisición de los organismos certificados para siembra, manejo de las especies cultivadas, frecuencia y control de enfermedades, uso de productos químicos y tratamiento de desechos orgánicos e inorgánicos, entre

FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V.

"REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES"
Página 17 de 21



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Bitácora No. : 26/MP-0104/04/17

Clave: 26SO2017PD046

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0566-17

Hermosillo, Sonora, del 21 de julio del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

otros aspectos; lo anterior, con la finalidad de tener un mayor control de sanidad en el manejo y operación del proyecto acuícola, así como para mostrarlo a la autoridad competente que lo requiera.

13. Evitar la circulación de agua en el área de estanquería en caso de presentarse problemas de contaminación del agua por agentes químicos o biológicos, o problemas de sanidad por lo que debe notificar inmediatamente a las autoridades competentes en la materia para que se determine las medidas precautorias a tomar.

14. Informar a esta Secretaría, a través de la Delegación de PROFEPA, de cualquier mortandad inusual, por causas desconocidas, que se presenten en sus instalaciones. Este aviso debe de presentarlo por escrito dentro de las siguientes 48 horas de ocurrido el evento.

15. Dar mantenimiento al área de estanquería después de cada cosecha, tal como se ha manifestado con la finalidad de sanear el suelo. Los drenes y canales deben desazolvarse periódicamente, empleando el lodo producto de esta actividad en la recompactación de la bordería. En caso de requerir el uso de cal para restablecer el pH del suelo, ésta debe utilizarse en las concentraciones necesarias para neutralizar la acidez, realizando previamente los análisis fisicoquímicos del suelo, a fin de aplicar solamente las dosis necesarias que no impliquen impactos negativos al medio natural.

Queda prohibido a la FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V.:

16. Efectuar el mantenimiento, lavado y/o reparación de la maquinaria y equipo cerca del cuerpo de agua, ya sea de los estanques y del suelo, sin las medidas de protección suficientes, para ello debe realizarse en lugar y condiciones adecuadas para evitar la contaminación del suelo.

17. Verter las aguas de recambio, producto de la operación, en sitios diferentes al manifestado.

18. Emplear sustancias medicadas que afectan a los organismos acuáticos silvestres al ser liberadas junto con las aguas de recambio. En caso de emplear este tipo de sustancias se deben utilizar en las concentraciones mínimas necesarias y bajo un control estricto, evitando de esta maneja impactos negativos sobre la flora y fauna acuática, y en general el entorno ambiental.

19. Descabezar o realizar cualquier tipo de proceso del producto cosechado, en el área del proyecto.

20. Descargar sin tratamiento previo, las aguas residuales que se generan en cualquier etapa del proyecto (domésticas, oficina, letrinas, almacén).

La FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V. debe:

21. Promover un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y de servicios para reuso en áreas verdes.

22. Supervisar a la Compañía responsable de realizar actividades de rehabilitación de estanques, manejo, reparación y mantenimiento de la maquinaria y equipo de tal manera que se cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables así como el cumplimiento a las condicionantes señaladas en el presente resolutivo.

23. Contar con un control de accesos al sitio para evitar la invasión de zonas no alteradas, por maquinaria y vehículos de carga y automóviles, que por el desarrollo de las actividades propias del proyecto, pueda ocasionar una afectación al entorno natural ó terrenos colindantes al predio, sin previa autorización.

FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Bitácora No. : 26/MP-0104/04/17

Clave: 26SO2017PD046

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0566-17

Hermosillo, Sonora, del 21 de julio del 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

24. Instalar depósitos adecuados para el manejo de los residuos sólidos durante la realización del proyecto *"REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES"*, dentro del área de operación y mantenimiento del proyecto.

25. Para la etapa de abandono y de acuerdo a las características topográficas del suelo afectadas por la construcción de bordos, estanques, canales y drenes podrán restituirse a sus cotas originales al momento de abandonar el sitio, ejecutando acciones de restauración, empleando maquinaria que incorpore el suelo a sus cotas originales, y preparándolo para la siembra de especies halófitas propias del área, para con estas acciones revertir la fragmentación del paisaje y los impactos ocasionados por el establecimiento y operación del proyecto de la FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V..

SÉPTIMO.- La FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V., debe desarrollar el *Programa de Vigilancia Ambiental*, en la que se incluya el cumplimiento de aquellas condicionantes que así lo ameriten y de las acciones que desarrolle tendientes a la prevención y control de la contaminación del suelo, agua y aire, el *Programa de Vigilancia Ambiental*, debe desarrollarse y presentarse como reporte al concluir la etapa de operación y mantenimiento de cada ciclo de cultivo y de manera anual ante esta Secretaría (Delegación de PROFEPA y con copia del acuse de recibo, presentarse en la Delegación de SEMARNAT en Sonora), así como mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

OCTAVO.- La FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V., debe dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado la fecha de inicio de las actividades y obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V., es personal, en caso transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V., debe notificarlo por escrito a esta autoridad.

La transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V., para la realización del proyecto en materia de impacto ambiental.

DECIMO.- Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales, de uso del suelo e instalaciones que haya firmado por la FEDERACION

FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V.

"REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES"
Página 19 de 21



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Bitácora No. : 26/MP-0104/04/17

Clave: 26SO2017PD046

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0566-17

Hermosillo, Sonora, del 21 de julio del 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V., para la legal preparación del sitio, operación, mantenimiento, y abandono del proyecto, así como del cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general, que se requieran de otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el manifiesto de impacto ambiental, ya que de acuerdo al Artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que: La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

DECIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO SEGUNDO.- La FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V., es la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de las obras y actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada del proyecto "REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES", (*Litopenaeus vanamei*). Por lo tanto, la FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V., es la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del proyecto. Por tal motivo debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO TERCERO.- La FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V., debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la manifestación de impacto ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras dentro del predio o en terrenos aledaños al mismo, el FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V., debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones significativas nocivas imprevistas en el ambiente, que pudieran provocar un desequilibrio ecológico.

La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Bitácora No. : 26/MP-0104/04/17

Clave: 26SO2017PD046

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0566-17

Hermosillo, Sonora, del 21 de julio del 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a las condicionantes fijadas en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución del proyecto en sus distintas etapas, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada, o a la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana, que ocasionen desequilibrio ecológico al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V. las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V., por algunos de los medios Legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por algunos de los medios Legales previstos por el Artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI

C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA Centro Negoplaza.2 piso, Hermosillo, Sonora.
C.c.p. Expediente Técnico.

GACI/RMC/DMVL/GDGS/EEFB/2017.

C:\Gonzalez\ Documentos \ Unidad de Gestión \ Resolutivos \ Resueltos 2017 \ Proyecto "REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES", Operada por "FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V.",

FEDERACION INDIGENA CUTCHU TETAMPO, F.C DE R.L. DE C.V.

"REHABILITACION DE UNA GRANJA CAMARONERA EN DOS PUNTALES"
Página 21 de 21

